



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Regulación de Visitas
Demandante	Juan David Mora Cárdenas
Demandada	Luz Estela Cardona Sánchez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00139 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 466
Decisión	Admite

Cumplidos los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, habrá que admitirse la demanda.

Respecto a la medida provisional solicitada, la misma se negará por cuanto el cumplimiento al régimen de visitas puede ser solicitado ante el ICBF en proceso de Restablecimiento de Derechos.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **REGULACIÓN DE VISITAS** promovida a través de apoderado judicial por **Juan David Mora Cárdenas**, en contra de **Luz Estela Cardona Sánchez**

SEGUNDO: Impartir a este proceso, el trámite VERBAL SUMARIO Art. 390 # 7° del CGP.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en forma FÍSICA y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos toda vez que en la constancia de notificación presentada con la demanda, no se aportó el cotejo en el cual constaran todos los documentos que le fueron entregados a la demandada.

En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia de la demanda y sus anexos y del presente auto e informarle que queda notificada con dicho entrega, el término con el que cuenta para contestar, que la atención del Juzgado es exclusivamente virtual por lo que deberá todo escrito remitirlo al correo:



j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y adicionalmente deberá aportarse la guía del correo con constancia de recibido con el cotejo de todas las copias entregadas y aportar las constancias a este Despacho.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho a quienes se les corre traslado por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada, conforme las consideraciones insertadas en la parte motiva.

SEXTO: Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado HAMINTON VALDERRAMA BERMÚDEZ para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e29a91542355e3cc7857a815a0b6891fa73ae7da421f09dd60750bdef2f4c86**

Documento generado en 25/05/2022 11:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>